

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Reyolución Mexicana."

___ Ciudad de México, a diez de febrero del año dos mil veintidós.----___ Dada nueva cuenta en el presente toca 04/2022-2 con el escrito presentado por la mandatario judicial del codemandado EL MANN ARAZI MOISÉS ante ésta Alzada el diez de febrero del año en curso.-----___ Mismo que se procede a acordar en los siguientes términos: - - - - -- - Al no perderse de vista que del escrito inicial de demanda y su respectiva ampliación se desprende por/lo que toca a las providencias precautorias solicitadas que la actora esgrimió un solo hecho, justificación y argumento, en ambos documentos en contra de todos y cada uno de los demandados.- Lo que nos ubica en la hipótesis denominada como "continencia de la causa", que conforma "el principio procesal que obliga a plantear y resolver en un mismo proceso las pretensiones principales deducidas en el mismo, por las mismas partes litigantes y por el juez que está conociendo de la causa"; estando así en presencia de actos que se /encuentran ligados entre sí, dada su codependencia. - De conformidad con lo anterior, al reclamarse mediante la presente apelación un acto que se encuentra ligado entre sí dada a todos los codemandados, por ser ellos los afectados con la concesión de una misma medida cautelaf. --- Bajo la premisa de no continuar con trámites del procedimiento, con posibles recursos que se llegasen a tramitar de manera independiente y en momentos diferentes respecto a un mismo tópico, al correrse el riesgo de emitir resoluciones ¢ontradictorias, e incongruentes, porque lo resuelto en uno al final impactaría en otros, violando la ratio legis del juicio Ordinario Mercantil que da origen al juicio; aun cuando la causa de pedir de la apelación deriva de uno sólo de los codemandados; de conformidad con las directrices/plasmadas en líneas anteriores, al reiterarse que nos encontramos ante una sentencia que resuelve acciones y cuestiones jurídicas que están directamente vinculadas y dependen una de la otra, por derivar de/un mismo hecho generador, sin ser posible escindir lo relativo a su resultado; en consecuencia: - - - ---- Con fundamento en el principio de seguridad jurídica dispuesto en el artículo 17 Constitucional, que además tutela el fin del Estado de buscar que todo gobernado oblenga justicia pronta y expedita, a través de un recurso sencillo, ágil y sobre todo efectivo, como lo enmarca el arábigo 8 de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos; en relación con los diversos principios de proporcionalidad, claridad, congruencia y precisión con que debe contar todo fallo judicial de la acumulación de acciones y al imperativo que prohibe dividir la continencia de la causa, es procedente hacer extensivos los efectos de la presente apelación al resto de los codemandados: BANCO VE POR MÁS, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS y EL MANN ARAZI ANDRÉ a fin de REVOCAR LAS MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS EN SU CONTRA. AL NO ESTAR DEMOSTRADO EL ELEMENTO INDISPENSABLE PARA SU CONCESIÓN RELATIVO AL PELIGRO EN LA DEMORA.

--- Por tanto, debe quedar sin efectos el pronunciamiento realizado a fojas cuarenta y dos, párrafo segundo, y cuarenta y tres, en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia Definitiva dictada el tres de febrero del año en curso, en lo relativo a que la apelación que nos atañe únicamente favorece al codemandado apelante EL MANN ARAZI MOISÉS.

En el Boletín Judicial Núm Z A correspondiente al día LOS del 2022 se hizo la publicación de Ley. Conste.

CONSTE de FRACES del 8022, sultió efectos la notificación anterior.